

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2018-00346

Previo a resolver sobre la excusa presentada por el abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, se le REQUIERE para que en el término de ejecutoria de esta providencia acredite estar actuando como defensor de oficio en los procesos relacionados en su escrito (núm. 7, art. 48 del C.G. del P.).

Vencido el término de ejecutoria del presente auto, se resolverá sobre la solicitud elevada en el escrito obrante a folio 92.

Atendiendo la solicitud de acumulación de procesos elevada por el demandante cesionario, y con fundamento en lo previsto en el artículo 149 del C. G. del P., por Secretaria ofíciase al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, para que se sirva certificar la fecha en que se notificó el mandamiento de pago al demandado dentro del proceso ejecutivo No. 2018-00469, así como la fecha en la que se decretaron y practicaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo Hipotecario N° 2015-00165

Previo a resolver lo que corresponde en relación con lo informado a folio 356, se requiere a la parte ejecutante para que aporte el registro civil de defunción con el cual acredite en debida forma el fallecimiento del demandado.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Jurisdicción voluntaria (Corrección Registro Civil) N° 2022-00215

Se requiere que por secretaría se dé estricto cumplimiento al ordinal tercero del auto de 1º de agosto de 2022 (fl. 33), notificando a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Téngase en cuenta que la notificación personal que obra a folio 43 se surtió ante el Registrador Municipal de Chía.

Téngase en cuenta que el Ministerio Público se pronunció en relación con el asunto de la referencia sin presentar objeción alguna (fl. 45).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00471

Los citatorios con resultado negativo (fls. 38 a 42 y 46 a 50, cd. 1), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 45, se ordena el emplazamiento del demandado HÉCTOR EDUARDO RINCÓN FIGUEROA, por Secretaría procédase conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00471

Las comunicaciones provenientes del Banco GNB Sudameris, BBVA, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Davivienda, Caja Social, Banco de Bogotá y Banco Av Villas, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00290

En atención a la solicitud que antecede (fls. 86 y 87, cd. 1), el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO promovido por el CONDOMINIO CAMPESTRE LOS LAGOS P.H. contra JAIME FUENTES CORREA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy <u>veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Amparo de Pobreza N° 2022-00615

Requírase al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN, designado en el cargo de apoderado en amparo de pobreza, para que de manera INMEDIATA proceda a manifestar la aceptación del cargo, so pena de imponer las sanciones previstas en el inciso 3 del artículo 154 del C. G. del P. Comuníquesele oportunamente con las respectivas advertencias.

En atención a la solicitud elevada por la solicitante, por secretaría, remítasele el link del expediente, para su revisión y consulta.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Despacho Comisorio N° 2022-00624

Agréguense a los autos, y téngase en cuenta lo manifestado y acreditado por el apoderado de la parte interesada en la diligencia (fls. 17 a 20).

Para los fines legales a que hay lugar, téngase en cuenta que el Juzgado comitente no realizó el nombramiento del secuestre para llevar a cabo la diligencia encomendada de conformidad con el inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del C. G. del P. Sin embargo, en aras a garantizar el acceso a la justicia de la parte solicitante, por economía y celeridad procesal, el Despacho ordena:

AUXILIAR el despacho comisorio No. 0014-2022 proveniente del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, en consecuencia, se fija el día cuatro (4) del mes de Mayo de 2023, a partir de la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 934252.

Se designa como secuestre a: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su nombramiento en legal forma e indicando que deberá comparecer al este juzgado en la hora y fecha antes señalada.

Se REQUIERE a la parte interesada para que allegue copia del certificado de tradición del mencionado bien inmueble y la copia de la escritura pública contentiva de los linderos generales y especiales.

Cumplido lo anterior devuélvase las diligencias a la autoridad comitente, efectuando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy <u>veintitrés de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00040

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el que se indique de manera correcta el domicilio del demandado, teniendo en cuenta para ello lo indicado en la demanda, así como lo señalado en el Registro de Garantías Mobiliarias.

2. Infórmese la ubicación de la motocicleta objeto de aprehensión, teniendo en cuenta la diferencia advertida en el contrato de prenda y garantía mobiliaria, en el que se indica en el cuadro de la cláusula 1, como lugar de ubicación del bien el municipio de "EL ROSAL" (fl. 11), al tiempo que en la cláusula 8ª se establece que el vehículo "se encuentra ubicado en el domicilio de el/los Deudor(es) o en el de sus negocios...", el cual corresponde a este municipio según dan cuenta los formularios de Registro de Garantías Mobiliarias (fls. 30 a 34). Lo anterior, con el fin de determinar con certeza la competencia territorial del asunto de la referencia (núm. 7, art. 28 ídem; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC1979-2021 de 26 de mayo de 2021).

3. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de RESFIN S.A.S., para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ídem).

4. Indíquese en la parte introductoria de la solicitud el domicilio del acreedor garantizado (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Precítese en el hecho segundo el modelo del automotor objeto de aprehensión y el valor total financiado (núm. 5, art. 82 ídem).

6. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada al garante se envió como anexó copia del formulario de registro de ejecución, o que el mismo se notificó por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 el numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

7. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2023-00040

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00042

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del asunto de la referencia procedente del Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., el cual, mediante la providencia de 15 de noviembre de 2022, dispuso remitir el proceso de la referencia por competencia, invocando la regla establecida en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, bajo el argumento que “*el lugar de notificaciones del demandado es Chía-Cundinamarca*” (fl. 27, cd. 1).

Revisada la demanda, se advierte que la parte demandante en el libelo genitor determinó la competencia por “*por el lugar de cumplimiento de la obligación*” (fl. 20, cd. 1).

No obstante, en el título valor base de la ejecución no se estableció el lugar donde debía cumplirse la obligación que incorpora, por lo que indudablemente, viene aplicable la regla general establecida en el numeral 1 del artículo 28 ídem para establecer la competencia territorial del asunto, esto es, por el domicilio de la parte demandada, el cual, según se informó en la demanda, y se reiteró en el recurso de reposición formulado por la parte demandante, corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C., donde se radicó.

Y no puede confundirse el domicilio de la parte demandada con su lugar de notificaciones y/o residencia, puesto que obedecen a conceptos diferentes entre sí.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha puntualizado que:

*“El domicilio, atributo de la personalidad tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses personales, familiares y económicos, es decir, es el **“asiento jurídico de una persona”**, inconfundible con la residencia o habitación, aunque en ciertos casos se use en forma impropia como su sinónimo, tal cual lo entienden algunos juristas o textos legales en forma inexacta. **Una tercera categoría es el lugar de notificaciones, complementaria pero no idéntica.***

(...)

*El lugar de notificaciones es una categoría eminentemente instrumental o procesal para actuaciones personales, gubernativas, procesales que se identifica como el lugar, la dirección física o electrónica, la dirección postal, que están obligadas a llevar las personas, las partes, sus representantes o apoderados donde recibirán notificaciones, informaciones, noticiamientos, comunicaciones o el enteramientos de una respuesta, de una providencia, de un proceso o de una actuación administrativa o judicial, **que no siempre***

coincide con el domicilio o con la residencia.¹ (Negrilla ajena al texto).

Por tanto, en aplicación de la regla general prevista en el numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P., es el Juez de la ciudad de Bogotá, D.C., el competente para conocer del asunto.

Memórese que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha enfatizado en que:

*“El actor, en el ejercicio de tal atribución no puede ser suplantado por el juez; sólo a él le está deferida tal opción, sin que corresponda al funcionario judicial, bajo ninguna circunstancia, desplazarlo y en su lugar decidir a su voluntad quien o no conoce del litigio (CSJ AC de 2 de sep. de 2015, Rad. 2015 00164 00).”*²

Así las cosas, este Despacho se abstiene de avocar conocimiento de la demanda, y en su lugar, propone CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y conforme al artículo 139 del Código General del Proceso, dispone REMITIR el expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para que sea resuelto. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2023-00042)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2023-00042

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. AC1331-2021 de 21 de abril de 2021. Rad. 11001-02-03-000-2020-02914-00. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. AC7310-2016, Rad. 11001-02-03-000-2016-01688-00 de 27 de octubre de 2016, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00043

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado del solicitante (fl. 61), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la solicitud de la referencia. Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00045

Revisada la demanda de la referencia, se advierte la falta de competencia territorial para avocar su conocimiento.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos donde se ejerciten derechos reales, como el de hipoteca (art. 665 del C.C.), es competente “*de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes*”.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha reiterado que:

“El fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos (...)”³

En el presente asunto se pretende la efectividad de la garantía real hipotecaria constituida mediante la escritura pública No. 1444 de 29 de mayo de 2020 sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1850107, el cual se ubica en la “CARRERA 7 C #9-56” del municipio de Funza, Cundinamarca, según dan cuenta los mencionados instrumentos públicos (fls. 18 a 84). En consecuencia, le corresponde al Juez Civil Municipal de dicha urbe conocer del asunto en cuestión.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P. y el artículo 90 ídem, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Funza, Cundinamarca, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. AC de 2 de oct. 2013, memorado en AC5334-2021 de 11 de noviembre de 2021.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 024 fijado hoy veintitrés de febrero de
dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2023-00045